

**ACUERDO NÚMERO 004 DE 2011****( FEBRERO 16 )**

Por el cual se expide un nuevo Reglamento de implementación de los créditos académicos y distribución de las actividades que deben cumplir los docentes de la I.U. CESMAG según la modalidad de vinculación.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1295 del 20 de abril del 2010 reglamenta el registro calificado que trata la Ley 1188 del 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado de educación superior.

Que mediante Acuerdo 026 del 19 de noviembre del 2008 este organismo expidió el reglamento de distribución de las actividades académicas que deben cumplir los docentes en la Institución según la modalidad de vinculación.

Que el numeral 3 del artículo quinto del Decreto 1295/10 con respecto a los contenidos curriculares establece el componente interdisciplinario, las competencias y las estrategias de flexibilización.

Que en el numeral 6 del artículo quinto del Decreto 1295/10 se establece la relación que los programas académicos deben demostrar con el sector externo: vinculación con el sector productivo, el desarrollo de actividades sociales con la comunidad y el impacto derivado de la formación de los graduados.

Que en el numeral 7 del artículo 5o. del Decreto 1295/10 con respecto al personal docente establece que las funciones sustantivas de un programa académico estarán en cabeza de los docentes tiempo completo.

Que en el numeral 9 del artículo 5o. del Decreto 1295/10 con respecto a la infraestructura física deben disponerse para la actividades docentes, investigativas, administrativas y de proyección social.

Que el artículo 11 del Decreto 1295/10 redefine el concepto de créditos académicos y la denominación del tiempo del trabajo académico que desarrollan los estudiantes para su formación de manera autónoma.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 004 de febrero 9 de 2011, presenta a este Consejo una propuesta para la expedición de un nuevo reglamento, la cual se considera viable.

### **ACUERDA :**

**ARTÍCULO 1o.:** Expedir un nuevo reglamento de implementación de créditos académicos y de distribución de las actividades académicas que deben cumplir los docentes de la I.U.CESMAG, según la modalidad de vinculación.

**ARTÍCULO 2o.:** El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

**ARTÍCULO 3o.** El crédito académico cumple con el propósito de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos.

**ARTÍCULO 4o.** Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas del trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de las actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

**PARÁGRAFO 1.** La hora con acompañamiento directo del docente equivale a cuarenta y cinco (45) minutos en la jornada nocturna y cincuenta (50) minutos en la jornada diurna.

**PARÁGRAFO 2.** Las actividades de trabajo semanal tanto de la jornada diurna como nocturna se organizarán de la siguiente manera: veintitrés (23) horas de acompañamiento directo con el docente, dos (2) horas de Proyecto Pedagógico Disciplinar con dos docentes equivalente a (4) horas y veintiún (21) horas de tiempo independiente para un total de cuarenta y ocho (48) horas de trabajo semanal.

**ARTÍCULO 5o.** Para los programas académicos en la metodología presencial, una hora académica con acompañamiento directo del docente requiere de dos horas adicionales de tiempo independiente por parte del estudiante para los programas de pregrado y especialización y tres en los programas de maestría.

**PARÁGRAFO.** La Institución establecerá una proporción mayor o menor en las horas con acompañamiento directo del docente frente a las independientes del estudiante, siempre y cuando existan razones que lo justifiquen y cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija.

**ARTÍCULO 6o.** El número de créditos que tenga en su totalidad un plan de estudios estará orientado, respetando la autonomía de la Institución, por el Ministerio de Educación Nacional y las Asociaciones de Facultades del respectivo programa académico.

**ARTÍCULO 7o.** Los docentes tiempo completo recibirán una remuneración ordinaria que se establecerá para cada año. La distribución del tiempo de las cuarenta (40) horas que debe permanecer en la Institución será así: 24 horas para acompañamiento directo del docente y asesoría al Proyecto Pedagógico Disciplinar y 16 horas que podrán distribuirse para trabajo académicos-administrativo, investigación y proyección social.

**PARÁGRAFO:** Rectoría reglamentará la distribución de las 16 horas relacionadas con la parte académico-administrativo, investigativas y de proyección social.

**ARTÍCULO 8o.** Los docentes medio tiempo recibirán una remuneración ordinaria que se establecerá en cada año. La distribución del tiempo de las (20) horas que permanece en la institución serán así: 4 horas de apoyo académico .administrativo y 16 horas para tiempo presencial y acompañamiento.

**PARÁGRAFO:** En el caso de tener proyectos de investigación aprobados por la Institución, las cuatro horas de apoyo académico-administrativo se destinarán a investigación.

**ARTÍCULO 9o.** Los docentes Hora Cátedra se remunerarán por el número de horas de acompañamiento directo del docente.

**PARÁGRAFO.** En el caso de tener proyectos de investigación aprobados por la Institución, el número de horas asignadas para el desarrollo del proyecto se cancelarán con base en el valor equivalente para pago de hora investigador, para lo cual se firmará un contrato de investigación.

**ARTÍCULO 10o.** Los créditos académicos para el Centro de Humanidades, Deporte Universitario y Trabajo de Grado tendrán su propio reglamento, en armonía con éste.

**ARTÍCULO 11o.** El Proyecto Pedagógico Disciplinar es una estrategia de enseñanza centrada en el aprendizaje que fomenta la investigación en el aula y en el contexto social de la Institución. Se desarrollará con dos docentes: uno del área investigativa y otro del área disciplinar de cada semestre de la carrera. Para ello los docentes contarán con dos horas de acompañamiento que se trabajarán en el mismo horario y espacio.

**PARÁGRAFO 1.** Los demás docentes pertenecientes a un mismo semestre articularán sus microcurrículos al Proyecto Pedagógico Disciplinar para desarrollar el trabajo interdisciplinario en el espacio denominado Gestión Curricular

**PARÁGRAFO 2.** El Proyecto Pedagógico Disciplinar entre el primero y tercer semestre de la carrera fortalecerá las competencias comunicativas y colaborativas y entre cuarto y séptimo semestre desarrollarán las competencias investigativas de la profesión y el trabajo interdisciplinario. Sin embargo cada programa académico elaborará la distribución de los semestres de acuerdo a sus propios perfiles

**PARÁGRAFO 3.** Cuando en el semestre respectivo no esté programado un espacio académico investigativo, los docentes que orienten el Proyecto Pedagógico corresponderán al área disciplinar.

**ARTÍCULO 12o.** El estudiante entregará cada semestre, como resultado del Proyecto Pedagógico Disciplinar el informe final en donde de cuenta de todo el proceso lecto-escritural e investigativo según los lineamientos de la Institución y sus resultados harán parte de la memoria institucional en Biblioteca o el blog que maneje cada programa académico..

**ARTÍCULO 13o.** Los docentes dedicarán las horas de apoyo académico-administrativas a: la coordinación de áreas de conocimiento, componentes o núcleos del saber, y conformación de órganos de dirección, consultoría y asesoría de la Institución, según programación elaborada por Director del Programa para cada semestre.

**PARÁGRAFO 1.** El docente tiempo completo deberá asesorar dentro de cada periodo académico solamente cuatro trabajos de grado y servir como jurado calificador de seis trabajos de grado. Excepto los docentes de la Facultad de Educación que se regirán por su propio reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** El docente medio tiempo deberá asesorar dentro de cada periodo académico solamente dos trabajos de grado y servir como jurado calificador de tres trabajos de grado, excepto los docentes de la Facultad de Educación que se regirán por su propio reglamento.

**PARÁGRAFO 3.** El docente hora cátedra podrá asesorar trabajos de grado y servir como jurado calificador, estos servicios se remunerarán en forma adicional según la circular de tarifas de servicios vigentes para cada año.

**ARTÍCULO 14o.** El docente, para efectos del seguimiento del manejo de créditos académicos, llevará la Ficha de Desarrollo Temático, que para estos fines diseñe la Institución con el fin de planear, ejecutar y evaluar el proceso académico por espacio académico e igualmente diligenciará el Registro Diario de Clases. La evaluación de este proceso académico se hará al finalizar el semestre junto con el Coordinador del área de conocimiento y demás docentes de la misma. La planeación se hará al comenzar cada semestre.

**ARTÍCULO 15o.** Cada Facultad con base en la presente normatividad, reglamentará el proyecto Pedagógico Disciplinar de sus Programas adscritos.

**ARTÍCULO 16o.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO 17o.** Rectoría, Vice-Rectoría Académica, Decanaturas, Direcciones de Programa, Planeación, Gestión Humana y Secretaría General, tomarán nota del presente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en San Juan de Pasto, a 16 de febrero del 2011**

  
**EDUARDO ZUÑIGA ERAZO**  
Presidente

  
**LEONOR GARZON MERA**  
Secretaria General

**2011: en un proceso de fidelidad creativa, comprometidos con nuestra identidad Gorettiana**